

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 18 de noviembre la apoderada actora allegó copia simple de la gestión de envío de la notificación por aviso de Davivienda S.A. en la que se advierte que se informó erradamente a la entidad bancaria que tenía la opción de comparecer a las instalaciones del Despacho a retirar los anexos de la demanda y se está notificando la admisión de la demanda y no el auto que ordenó su citación; y en memorial aparte de la misma fecha prueba de su recibido totalmente ilegible.

De otro lado, mediante escrito allegado el 10 de los corrientes la apoderada actora sustituyó el poder.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia promovido por María del Pilar Serna Serna contra Rubén Darío Serna Serna, Julia Serna Serna y los herederos indeterminados de Francia Serna Serna y demás personas indeterminadas, radicado con el n.º 17001-40-03-010-2017-00759-00.

Revisada nuevamente la gestión de notificación personal y por aviso del Banco Davivienda S.A., se advierte que la providencia que se pretende notificar es la admisión de la demanda y no la citación que se le hiciera a dicha entidad para comparecer al presente asunto en calidad de acreedora hipotecaria mediante auto proferido el 24 de febrero de 2020, como así lo dispone el inciso 1º del artículo 292 del CGP en estos casos.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que inicie nuevamente las gestiones de notificación, empero, atendiendo a la dificultad que se ha presentado a la hora de realizar dicha carga procesal que ha conllevado la demora en el trámite y como quiera que inicialmente la intención de la parte fue realizarla directamente a través del procedimiento previsto en el Decreto 806 de 2020, se ordena enviar las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad a fin de que se lleve a cabo la notificación electrónica de Davivienda S.A. conforme a lo previsto en la norma en mención.

De otro lado y por ser procedente, se acepta la sustitución del poder que hizo la apoderada actora al profesional del derecho Luis Leandro Castaño Bedoya portador de la T.P. 107.593 del CGP, para continuar representando los intereses de la parte demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1940f3c23346fc3eb0d7cbf0da246ccd12f2507302cbce9b13cc128d6b5f4c12

Documento generado en 14/12/2020 02:00:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>